Petroperú

REGLAMENTO DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE PETROPERÚ S.A.

APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
18 de octubre de 2010

ANEXO II

REGLAMENTO DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE PETROPERÚ S.A.

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Alcance, Objeto y Finalidad
(Modificado por Junta General de Accionistas del 25 de setiembre de 2023)

1. El presente Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el Reglamento) tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ y contiene, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de las juntas generales y especiales, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley, en el Estatuto y en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
2. Reconociendo el actual número limitado de accionistas de la Sociedad, la regulación contenida en este Reglamento obedece al propósito de establecer reglas que favorezcan una eventual incorporación de nuevos accionistas a PETROPERÚ en el futuro, distintos a los representantes del Estado, que adquieran acciones de la clase B cuando éstas sean libremente transmisibles, y regula su acceso a la información corporativa, y el reforzamiento de la tutela de sus intereses en el gobierno de PETROPERÚ.
3. El Estado, en su condición de accionista de PETROPERÚ, representado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se declara públicamente comprometidos con la adopción, desarrollo e implementación de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en PETROPERÚ.

Artículo 2. Aprobación y Modificación

1. La competencia para la aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General de Accionistas, a propuesta del Directorio de PETROPERÚ.
2. Tanto la aprobación como la modificación del presente Reglamento requerirán del acuerdo favorable adoptado en Junta General de Accionistas con mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 3. Vigencia e Interpretación

1. La regulación contenida en este Reglamento complementa el régimen aplicable a la Junta General establecido en el Estatuto de PETROPERÚ, sus Leyes, la Ley General de Sociedades (LGS) y las normas del mercado de valores que, en su caso, puedan resultar aplicables a PETROPERÚ.
2. Este Reglamento, entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas, y será aplicable a todas las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen con posterioridad a la misma.
3. Este Reglamento se interpretará de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, la legislación aplicable, así como con el Estatuto de PETROPERÚ. Particularmente, se atenderá tanto a su espíritu y finalidad como a los más altos estándares de buen gobierno corporativo reconocidos internacionalmente.
4. En ejercicio de sus competencias, corresponderá al Directorio resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento.
5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Directorio el desarrollo de normas concretas previstas en este Reglamento, sujeto a su posterior ratificación por la Junta.

Artículo 4. Publicación y Difusión

1. El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas, a través de la página Web corporativa y/o en la sede social de PETROPERÚ.
2. El Directorio adoptará las acciones necesarias para la mayor difusión de este Reglamento entre los accionistas, fundamentalmente los de la clase B, los inversores y los agentes del mercado, según corresponda.

Artículo 5. Evaluación sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento

1. El Directorio evaluará anualmente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, e informará de los resultados de la evaluación a la Junta en su reunión obligatoria anual, así como en la Memoria y/o en el Informe de Gobierno Corporativo.
2. El Directorio someterá a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y/o adecuaciones que considere oportunas de este Reglamento, con el fin de mantener la aplicación de los más altos principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo y progresar en su desarrollo, en línea con los máximos estándares de buen gobierno corporativo reconocidos internacionalmente.

Título II. RELACIÓN DE PETROPERÚ CON SUS ACCIONISTAS. PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Artículo 6. Relación de PETROPERÚ con sus accionistas
(Modificado por Junta General de Accionistas del 25 de setiembre de 2023)

1. PETROPERÚ es una empresa del Estado de Derecho Privado, regulada como sociedad anónima con autonomía económica, financiera y administrativa para el cumplimiento de su objeto social, que cuenta con un único accionista, el Estado Peruano, actual titular de las acciones clase A y B.

   La Junta General de Accionistas se encuentra presidida por el Ministro de Energía y Minas (MEM) y cuatro miembros designados en representación del Estado mediante Decreto Supremo.

   Los accionistas de la sociedad, independientemente del tipo de acciones que posean, constituyen la Junta General de Accionistas.
2. La relación de PETROPERÚ con los accionistas y los representantes de éstos, responde a los principios de equidad de trato entre accionistas, transparencia y acceso a la información, a efectos de que se encuentren en condición de conocer suficientemente la situación de PETROPERÚ y ejercer plenamente sus derechos de manera razonada e informada.
3. Los accionistas titulares de las acciones clase B, que representan el 20% del capital, tienen la consideración de accionistas minoritarios cuando sean distintos al Estado.
4. PETROPERÚ se compromete a comunicar a sus accionistas, a través de su página web corporativa, y en la Junta de Accionistas, cualquier encargo especial que le sea impuesta por el Estado Peruano.
5. El canal de información de PETROPERÚ con sus accionistas clase A y clase B, será a nivel de Directorio y/o Presidente del Directorio.

   En caso la propiedad de las acciones clase B dejase de pertenecer al Estado (en adelante, accionistas minoritarios), el canal básico de información y comunicación de PETROPERÚ con estos accionistas será a través de su página Web corporativa (www.petroperu.com.pe), así como el área encargada de la Relación con Inversionistas, sito en la sede social de PETROPERÚ ubicado en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima.
6. El Directorio podrá en el futuro establecer canales adicionales, tales como sistemas de alerta - eventuales o periódicos - y uso de los medios de comunicación electrónica que sean precisos para facilitar la comunicación entre los accionistas, en especial los minoritarios titulares de la clase B y PETROPERÚ, o entre ésta y otros inversores o proveedores de recursos distintos de los accionistas (ej.

tenedores de bonos, entidades financieras, etc.), en caso de que así lo estime conveniente y necesario. La administración de estos canales adicionales de información será responsabilidad del área encargada de la Relación con Inversionistas, quien informará directamente al Directorio.

7. En caso la propiedad de todo o parte de las acciones clase B dejase de pertenecer al estado, los titulares de las acciones de clase B tendrán además derecho a la estabilidad de las reglas esenciales de gobierno de la sociedad. de acuerdo con este derecho, las reglas previstas en los artículos 23, 28, 29, 47, 48, 51, 67 y 79 del Estatuto Social no pueden ser modificados si no se aprueban previamente por la Junta especial de accionistas de la clase B.

Artículo 7. Fomento de la participación de los accionistas minoritarios
(Modificado por Junta General de Accionistas del 25 de setiembre de 2023)

1. Los accionistas minoritarios podrán plantear mediante correo electrónico y/o comunicación escrita, dirigida al área encargada de la Relación con Inversionistas, las cuestiones, sugerencias y comentarios de interés para PETROPERÚ o asociados a su condición de accionistas que consideren oportuno en cualquier momento. PETROPERÚ contestará directamente por escrito al accionista, ya sea individualmente o de forma agrupada, en un plazo que no debería ser superior a los siete (7) días hábiles, salvo imposibilidad de recabar los datos precisos para la contestación en este periodo.
2. Con objeto de dar cumplimiento a los principios que guían la relación de PETROPERÚ con sus accionistas e inversores señalados anteriormente, las respuestas que por su interés general se considere oportuno serán difundidas en la página Web corporativa, ya sea de forma global o individualizada.
3. Los accionistas podrán formular las preguntas que tengan por conveniente, y muy especialmente con relación a toda la información que PETROPERÚ haga pública desde el mismo momento de su publicación.
4. Lo anterior se establece sin perjuicio de las reglas específicas de participación e información previstas en este Reglamento en relación con la celebración de la Junta General.

TÍTULO III. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es la máxima instancia societaria de PETROPERÚ, a través de la cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho de los accionistas a intervenir en la toma de decisiones de PETROPERÚ en las materias propias de la competencia de aquélla.
2. La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en la ley, en el Estatuto y en el presente Reglamento, representará a todos los accionistas, de clase A y clase B, y ejercerá los plenos derechos de PETROPERÚ, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas de cualquier clase, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran corresponder con arreglo a la Ley.
3. El Estado, a través de sus representantes se compromete a ejercer sus derechos como propietario en el seno de la Junta de Accionistas, participar activamente en las mismas, y a ejercer su posición de accionista titular de la mayoría del capital social de PETROPERÚ. No se ejercerá por tanto la propiedad de forma individualizada o separada por cada uno de los referidos representantes, sino conjuntamente en el contexto de la Junta de Accionistas debidamente constituida.
4. Los representantes del Estado, se comprometen a asistir a las Juntas de Accionistas de PETROPERÚ a las que sean debidamente convocados.
5. Los representantes del Estado dentro del marco de las normas legales, se comprometen a que cualquier encargo especial a PETROPERÚ en su condición de Empresa del Estado, responda a un mandato expreso aprobado por Decreto Supremo y que cuente con la asignación del presupuesto correspondiente, así como la compensación económica que origine el encargo.

Artículo 9. Competencias de la Junta General de Accionistas
(Modificado por Junta General de Accionistas del 25 de setiembre de 2023)

La Junta General de Accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a PETROPERÚ, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Estatuto Social, y en particular le estarán reservadas de forma exclusiva las siguientes funciones:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros del ejercicio anterior y en la Memoria.
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere, debiendo respetar siempre la política de dividendos vigente.
3. Elegir y evaluar cuando corresponda a los miembros del Directorio y al Presidente del Directorio, de acuerdo con las especificaciones detalladas en el artículo 47 del Estatuto Social y en los artículos 15 y 55.2 del Reglamento del Directorio.
4. Designar según lo permita la norma y cuando corresponda remover a los Auditores Externos de PETROPERÚ.
5. Acordar la modificación del Estatuto Social.
6. Aumentar o reducir el Capital Social.
7. Emitir obligaciones.
8. Disponer investigaciones y auditorías especiales, ésta última cuando lo permita las normas.
9. Remover a los Directores que cometan falta grave y designar a sus reemplazantes.
10. Aprobar una Política de Dividendos, fijando expresamente los criterios para la distribución de utilidades. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información a la Superintendencia del Mercado de Valores, la información así aprobada, y en su caso su modificación, es de obligatorio cumplimiento para PETROPERÚ, salvo causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
11. A propuesta del Directorio, aprobar y cuando proceda modificar el Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento de la Junta General.
12. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de PETROPERÚ, así como resolver sobre su liquidación, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Acordar la enajenación o el otorgamiento en garantía, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de PETROPERÚ. Para tal efecto el Directorio presentará un informe económico favorable y el informe legal correspondiente.

Se presume que constituye una misma operación de enajenación aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien de PETROPERÚ, durante cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos.

14. Aprobar la adquisición de acciones de su propia emisión, en la medida que ello esté permitido por ley.
15. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.
16. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

En general, tanto la Junta Ordinaria como cualquier otra Junta General de Accionistas podrán resolver sin limitación alguna sobre cualquier asunto que requiera el interés social, inclusive respecto de aquellos asuntos sobre los que puede resolver el Directorio, salvo cuando dicha atribución, por mandato legal, le corresponda exclusivamente al Directorio.

Las facultades de la Junta General de Accionistas señaladas en los literales precedentes son por su naturaleza de carácter indelegable.

En caso la propiedad de todo o parte de las acciones clase B dejase de pertenecer al estado, se requiere la aprobación previa de la Junta especial de las acciones clase B, en el caso de los literales a, b, c, f, i, j, k del Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto Social.

Artículo 10. Clases de Junta General de Accionistas

1. La Junta General podrá ser Obligatoria Anual o Extraordinaria.
2. La Junta Obligatoria Anual, previamente convocada al efecto por el Directorio, se reunirá necesariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio social para evaluar la gestión social, elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y aprobar, en su caso, los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros, así como resolver sobre la aplicación de las utilidades y la aprobación de la Memoria. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en la Agenda y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido por el Estatuto Social.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

TÍTULO IV. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Artículo 11. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. El Directorio convocará la Junta Obligatoria Anual para su reunión necesariamente durante los tres (3) primeros meses de cada ejercicio.
2. El Directorio convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y cuando lo soliciten accionistas que representen como mínimo el veinte por ciento (20%) de las acciones clase A, o el diez (10%) de las acciones Clase B, en cuyo caso es obligación del Directorio convocarla con la agenda solicitada.
3. Igualmente se convocará a Junta General de Accionistas en los demás casos en los que así lo prevea la Ley o el Estatuto Social.

Artículo 12. Publicación y Anuncio de la Convocatoria

1. La Junta Obligatoria Anual de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el diario oficial El Peruano y en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación de Lima y Callao, con una antelación mínima de diez (10) días calendario al de la fecha fijada para su celebración, y de tres (03) días calendario para las Juntas Generales Extraordinarias.

   Toda convocatoria a Junta General se comunicará, de proceder, a la CONASEV e igualmente será anunciada a través de la página Web de PETROPERÚ.
2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y el Estatuto según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el lugar, el día y la hora de la celebración en primera convocatoria, la Agenda de la Junta General de forma clara y precisa. Podrá, igualmente, hacerse constar en el anuncio de convocatoria el lugar, el día y la hora en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, siempre de acuerdo a lo previsto en la Ley y el Estatuto de la Sociedad.
3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta General, bajo la modalidad de Junta Universal, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. El Directorio de la Sociedad, será puntualmente informado de la celebración y de los acuerdos tomados en las Juntas Universales celebradas por los accionistas.

Artículo 13. Agenda
(Modificado por Junta General de Accionistas del 25 de setiembre de 2023)

1. La Agenda incluida en la convocatoria de la Junta General de Accionistas se establecerá por el Directorio. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite la identificación y el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados, preferiblemente por separado, en la Junta.

   El Secretario de la Junta entregará los documentos correspondientes sobre cada punto de la Agenda, a fin de que los accionistas se encuentren debidamente informados de los temas a tratar para ejercer su derecho a voto en la Junta de Accionistas.

2. Asimismo, se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través del Secretario de la Junta General de Accionistas, planteen las sugerencias que estimen oportunas sobre las materias comprendidas en la Agenda.

   En caso de concurrencia de accionistas minoritarios, las sugerencias se formularán a través de la página web de PETROPERÚ o el área encargada de la Relación con Inversionistas.

3. Los accionistas minoritarios podrán solicitar la inclusión de temas que consideran deberían ser incluidos en la Agenda de Junta obligatoria anual, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

   a. Comunicación escrita dirigida al área encargada de la Relación con Inversionistas o a través de la web de PETROPERÚ.

   b. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) primeros días de cada ejercicio.

El Directorio, está obligado a responder por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días, y de forma razonada a los accionistas solicitantes sobre la aceptación o no de la solicitud cuando ésta se encuentre respaldada por, al menos, un cinco por ciento (5%) de las acciones de clase B. En el caso que la solicitud se encuentre respaldada por al menos un diez por ciento (10%) de las acciones clase B o el veinte por ciento (20%) de las acciones clase A, la inclusión en agenda de las sugerencias propuestas será obligatoria.

Artículo 14. Publicación en la página Web corporativa de la convocatoria de la Junta y de la documentación adjunta

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General, PETROPERÚ incorporará a su página Web corporativa el texto de dicho anuncio.

2. En caso de concurrencia de accionistas minoritarios, PETROPERÚ incluirá en la página Web corporativa, dentro de los tres (3) días calendarios de la fecha del anuncio de convocatoria, la información que estime conveniente para facilitar la participación de los accionistas, incluyendo:

   i. Procedimiento de delegación de voto.

   ii. Medios y procedimientos que, en su caso, hubiera establecido PETROPERÚ para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.

   iii. Documentos e informaciones que deban facilitarse a los accionistas por imperativo legal, estatutario o reglamentario en relación con los distintos puntos incluidos en la Agenda, además de los que PETROPERÚ considere relevantes.

Artículo 15. Derecho de Información de los Accionistas a partir de la convocatoria de Junta General
(Modificado por Junta General de Accionistas del 25 de setiembre de 2023)

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por PETROPERÚ, de los documentos de obligada distribución señalados en la convocatoria de la Junta.

   Igualmente, PETROPERÚ pondrá a disposición de los accionistas otros documentos de interés que complementen o amplíen tal información. Especial relevancia para los accionistas tendrá la entrega de los informes del Directorio y, en su caso, los solicitados a asesores externos, en el caso de operaciones estratégicas extraordinarias como las señaladas en los literales A), B), C), D), F), I), J) y K) del artículo 29 del Estatuto Social.

   Toda la información y documentos anteriores serán asimismo puestos a disposición de los accionistas para su examen y consulta en la sede social de PETROPERÚ.
2. Con independencia del derecho de información reconocido en Título II de este Reglamento, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el momento de celebración de la Junta, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en la Agenda, solicitar por escrito al Secretario de la Junta General de Accionistas o al área encargada de la Relación con Inversionistas, según corresponda, las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en la Agenda. El ejercicio de este derecho será administrado durante el desarrollo de la Junta General por el Presidente de la Junta.
4. PETROPERÚ estará obligada a proporcionar la información solicitada salvo que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales, no se refiera a asuntos comprendidos en la Agenda o resulte manifiestamente innecesaria. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas presentes en la Junta, que representen, al menos, el diez por ciento (10%) de las acciones clase B o el 20% de las acciones clase A.
5. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas se cursarán por medio del Secretario de la Junta General de Accionistas o al área encargada de la Relación con Inversionistas, según corresponda.
6. Las solicitudes de información se responderán por escrito y con anterioridad a la Junta General, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente. Las solicitudes de información adicional que, por la proximidad a la fecha de celebración de la Junta, no puedan ser contestadas antes de ella, o bien se formulen en el propio acto de la Junta, se responderán en el curso de la Junta General, conforme a lo previsto en este Reglamento o, en su caso, en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta.
7. Las respuestas otorgadas a cuestiones significativas que sean facilitadas a los accionistas con anterioridad a la fecha de la reunión serán puestas a disposición de todos los accionistas concurrentes a la Junta al comienzo de la sesión, y cuando concurran accionistas minoritarios, adicionalmente, se divulgarán en la página Web de PETROPERÚ.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 16. Derecho de Asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y ejercer sus derechos los accionistas de la clase A y de la clase B con derecho a voto que figuren inscritos en la matrícula de acciones con una anticipación no menor de dos (2) días de la celebración de la Junta General de Accionistas, conforme a lo señalado en el Estatuto de PETROPERÚ y la Ley General de Sociedades.

2. La Junta General de Accionistas podrá disponer asimismo la asistencia, con voz pero sin voto, de personal de PETROPERÚ, profesionales, técnicos al servicio de la Sociedad o, con carácter general, cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales. En todo caso, el Presidente del Directorio, los Directores y el Gerente General asistirán a la Junta General Ordinaria, y se invitará al socio de la firma responsable de la auditoria externa de PETROPERÚ.

   La Junta General de Accionistas se reserva el derecho de solicitar, durante el transcurso de la misma, que determinadas personas invitadas, se ausenten del recinto, con la finalidad de tratar materias que les afecten directamente o que consideren reservados.

Artículo 17. Delegación y Representación del accionista en la Junta General

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea accionista o no.
2. La representación se conferirá por escrito, con firma legalizada y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.
3. Las personas naturales accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
4. Los accionistas, salvo el Estado Peruano, no podrán tener en la junta más de un representante y será siempre revocable. La asistencia a la Junta General de Accionistas por el accionista representado, salvo cuando lo haga como invitado, tendrá valor de revocación.
5. PETROPERÚ promoverá el máximo nivel de participación y de transparencia en el proceso y mecanismos de delegación de voto por parte de los accionistas minoritarios con motivo de la Junta General de Accionistas.
6. PETROPERÚ adoptará una posición activa ante sus accionistas para minimizar el envío y uso de delegaciones de voto en blanco, para cual promoverá al máximo que el documento en el que conste la representación contenga o lleve adjunta: (i) la identidad del accionista delegante y de su representante; (ii) el Orden del Día de la Junta General de Accionistas; (iii) una indicación instando al accionista que no delegue en blanco; y (iv) una solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto eligiendo, para cada punto del Orden del Día, entre alguna de las siguientes cuatro (4) opciones: (i) voto SI; (ii) voto NO; (iii) me ABSTENGO y (iv) dejo mi voto a CRITERIO DE MI REPRESENTANTE.
7. Al momento de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Directorio pondrá a disposición de todos los accionistas minoritarios un modelo de representación, que facilite a éstos conceder su representación cumpliendo la disposición anterior y que podrá descargarse de la Web corporativa de PETROPERÚ.
8. En el documento de representación el accionista minoritario podrá prever además el sentido del voto.

   Para aquellas propuestas que pudieran ser introducidas en el debate de la Junta, en los casos permitidos por la Ley General de Sociedades, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de su representado y al de PETROPERÚ S.A.
9. El representante deberá ceñirse a las instrucciones recibidas y al sentido del voto indicado por el representado y que solo podrá hacerlo en sentido contrario siempre que se den los requisitos siguientes:
   a. Que en el transcurso de la Junta se presenten circunstancias ignoradas en el momento de la concesión de la representación.
   b. Que haya un riesgo evidente de perjuicio para el representado.

      El representante deberá informar al representado de tales circunstancias inmediatamente, por escrito y justificando las razones de su voto.
10. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor

de otra persona, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles de acuerdo al Código Civil y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

11. Salvo indicación contraria del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General. La misma presunción regirá para el caso en el que el documento en que conste la representación o delegación se entregue a PETROPERÚ sin que se establezca expresamente el nombre o denominación del representante.

Artículo 18. Organización de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar, día y hora señalado en la convocatoria.
2. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas se facilitará a los accionistas asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como, en el supuesto de que así proceda, los correspondientes informes de los directores y demás documentación que haya sido puesta a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.

Artículo 19. Formación de la Lista de Asistentes

1. Con el objeto de la elaboración de la Lista de Asistentes, la admisión de delegación de representación se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General, de modo que podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, entregar o remitir al domicilio social de PETROPERÚ los documentos que acrediten' la representación, sin perjuicio del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General.
2. Asimismo, en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, deberán los accionistas asistentes personalmente a la Junta General, o quienes válidamente les representen en ésta, exhibir al personal encargado del registro los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.
3. Los accionistas y los representantes de los accionistas deberán firmar la lista de asistentes antes de poder ingresar a la reunión. Las acciones de los accionistas que ingresen a la Junta después de instalada no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se podrá ejercer el derecho de voto.
4. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Junta.

Artículo 20. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se constituirá en primera o en segunda convocatoria.
2. Para la constitución de la Junta serán exigidos los siguientes quórums:

   Para la Junta General de Accionistas que aborde temas generales de su competencia, el quórum de constitución de la Junta en primera convocatoria será del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto y de cualquier número de acciones para la segunda convocatoria.

   Para la Junta General que aborde las operaciones estratégicas incluidas en los literales A), B), C), D), F), I), J) y K) del artículo Vigésimo Noveno del Estatuto Social, el quórum de constitución para la primera convocatoria será de dos tercios (2/3) de las acciones suscritas con derecho a voto y de tres quintos (3/5) para la segunda convocatoria.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.
4. Los miembros del Directorio y el Gerente General deberán asistir a la Junta General Ordinaria, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.
5. El acto de la Junta se iniciará mediante la lectura por el Presidente o la persona que le sustituya o en quien delegue esa facultad, de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, así como el número de acciones, si las hubiere, representadas por miembros del Directorio y del porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta, datos todos los anteriores que se incluirán en el acta de la Junta.

   A continuación, y una vez puestos de manifiesto estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria la Junta General.
6. Por acuerdo del Directorio, o mediante solicitud presentada no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de celebrarse la Junta General, por accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones clase A o el diez (10%) de las acciones clase B, la Junta podrá llevarse en presencia de un Notario, que será designado en todo caso por el Gerente General, y cuyos gastos serán asumidos por tales accionistas en caso de que la solicitud de su presencia sea requerida por éstos. En caso de estar presente un Notario y declarada la constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos de asistencia proclamados y de la válida constitución de la Junta General, indicando que quienes deseen formularlas deberán manifestarlo directamente al Notario para su debida constancia en el Acta de la Junta. Los accionistas o representantes que deseen que su ausencia sea tenida en cuenta a los efectos pertinentes deberán dejar constancia expresa de la misma al Notario. En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente artículo se entenderán hechas al Secretario de la Junta General de Accionistas.

Artículo 21. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General
(Modificado por Junta General de Accionistas del 25 de setiembre de 2023)

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y por el Secretario de la Junta General. Los demás accionistas o sus representantes que asistan a la reunión forman parte de la Junta General.
2. La Junta General será dirigida por su Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente o por el que designe la Junta, contando con la asistencia del Secretario General de PETROPERÚ como Secretario de la Junta General.

   En ausencia de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario, las personas que sean elegidas por la Junta General.
3. Cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro de la Junta General de Accionistas que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.
4. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 22. Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas

Sin perjuicio de las funciones de la Mesa de la Junta, corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida; dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones; resolver las dudas que se susciten sobre la Agenda y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la reunión, así como delegar el ejercicio de una o varias de las facultades anteriores a alguna de las personas que puedan sustituirle.

Artículo 23. Funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas
(Modificado por Junta General de Accionistas del 25 de setiembre de 2023)

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la Ley o por el Estatuto, el Secretario de la Junta será competente para elaborar la lista de participantes, brindando a los accionistas la asesoría e información necesaria, conservando la documentación social, reflejando debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, dando fe de las decisiones de la junta, redactando el acta de la junta, tramitando las solicitudes de incorporación de temas en la agenda y en general, ejecutando, por indicación del presidente de la junta, las medidas necesarias para el desarrollo de la sesión y la adopción y formalización de los acuerdos.

TÍTULO VI. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 24. Intervenciones

1. Iniciada la sesión, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones y aclaraciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos de la Agenda, para que lo hagan constar así, previa indicación de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.
2. Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en la Agenda, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
3. Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión si lo hubiere, o, en su defecto, al Secretario o al personal que asista a uno u otro.
4. Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas. Cuando lo estime conveniente por razón de la materia podrá encomendar esta misión a un director, ejecutivo, experto o asesor de PETROPERÚ. El Presidente podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta el plazo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.
5. Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General acerca de cualquier extremo de la Agenda y sobre aquellos asuntos en relación con los que la Junta pueda deliberar aun sin estar incluidos en la Agenda, siempre que se cumpla con los requisitos que exija la Ley para tal efecto.

Artículo 25. Facultades del Presidente para la dirección y ordenación de la Junta General

1. Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección de la Junta, debiendo mantener el debate dentro de los límites de la Agenda y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
2. En el ejercicio de sus funciones el Presidente, asistido del Secretario, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
   i. Ordenar las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
   ii. Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo

soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en la Agenda.

iii. Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.

iv. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o se sujeten al contenido de la Agenda y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, y pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.

v. Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.

vi. En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 26. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.
2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo la Agenda prevista en la convocatoria, y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en la Agenda, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes a la Agenda de la convocatoria, salvo que el Presidente indique otra cosa.
3. El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se voten ordenada y separadamente, previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto de la Agenda de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.
4. La votación se realizará a mano alzada, constando en acta del resultado de cada votación. El Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación, a fin de garantizar la transparencia del resultado de las votaciones.
5. Cualquier accionista podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, debiendo en este caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.
6. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta o por el Secretario, por delegación de éste.

Artículo 27. Conflictos de interés con accionistas

1. En los asuntos que sean objeto de decisión por la Junta General que puedan significar un conflicto de interés con algún accionista, el Presidente, si lo conoce lo hará público y recomendará al accionista o accionistas afectados que se abstengan en la correspondiente votación.

2. Asimismo, el Presidente de la Junta General de Accionistas, analizará y resolverá las circunstancias específicas por las cuales justifique la suspensión del derecho a voto del accionista en un determinado asunto incluido en la Agenda por incurrir en conflicto de interés, directo o indirecto, con PETROPERÚ.

Artículo 28. Voto de los miembros del Directorio en representación de los accionistas

1. De conformidad con lo señalado en este Reglamento, el Director que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación haya obtenido en relación con aquellos puntos de la Agenda en los que se encuentre en conflicto de intereses, siempre respetando lo dispuesto en la Ley y el Estatuto a tal efecto. Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en la Agenda de la Junta.
2. En el caso de que el accionista representado haya dado al Director instrucciones precisas sobre el sentido de su voto en relación con los acuerdos anteriores, se entenderá que existe una delegación de voto no sujeta a las reglas establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 29. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta, tanto en primera como en segunda convocatoria, conforme a lo establecido en el Estatuto Social.
2. En caso de empate, se considerará desestimada la proposición.
3. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado, manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.
4. Los acuerdos adoptados por votos ejercidos por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de PETROPERÚ, serán impugnables, a tenor del artículo 139 de la Ley General de Sociedades, y quienes votaron a pesar de estar incursos en situación de conflicto de interés, responderán solidariamente por los daños y perjuicios aún cuando se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

Artículo 30. Impugnación y nulidad de acuerdos

Los procedimientos de impugnación y de nulidad de acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas se regularán por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 31. Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 32. Aplazamiento de la Junta General de Accionistas

1. A propuesta de accionistas que representen el veinte por ciento (20%) de las acciones clase A o el diez por ciento (10%) de las acciones clase B, la Junta General podrá aplazarse, por una sola vez, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.
2. Resulte o no aplazada la Junta, se considerará que ésta es única, levantándose un Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en la segunda sesión el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en el Estatuto Social o en el presente Reglamento para su válida constitución.
3. Tendrán derecho de asistencia y voto en la sesión aplazada que se celebre como consecuencia de la prórroga de la Junta al amparo del presente artículo exclusivamente los accionistas comprendidos en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión de la Junta. Las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en la sesión aplazada serán determinadas con arreglo a los datos resultantes de la lista de asistentes inicial, con independencia de que alguno o algunos de los accionistas incluidos en la lista de asistentes no asistan posteriormente a tal sesión. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de la ulterior sesión podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario si lo hubiere, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en la Agenda.

Artículo 33. Suspensión transitoria

1. Excepcionalmente, si se produjeran incidentes que alterasen de forma sustancial el normal desarrollo de la Junta General u otras circunstancias extraordinarias, el Presidente, consultada la Mesa, podrá acordar la suspensión de la Junta durante el tiempo preciso para restablecer las condiciones necesarias para su continuación.
2. En este supuesto, el Presidente, consultada asimismo la Mesa, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de las circunstancias que hayan motivado la suspensión.
3. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el Presidente, consultada la Mesa, podrá proponer el aplazamiento de la Junta conforme a lo previsto en el artículo anterior. Si la Junta no aprobase el aplazamiento o no fuera posible someter la propuesta a votación, el Presidente podrá proceder a levantar la sesión.

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

Artículo 34. Acta de la Junta General de Accionistas

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que fueren de aplicación.
2. El Acta de la Junta será elaborada por el Secretario de la misma, debiendo ser aprobada y firmada en el mismo acto, cuando menos, por el presidente, el secretario y un accionista designado para tal efecto.

   Cuando el Acta no se apruebe en la misma Junta, se designará a no menos de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la Junta y el Secretario la revisen y aprueben. El Acta debe

quedar aprobada y firmada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta, y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de juntas generales universales es obligatorio la suscripción del Acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso basta que sea firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el Acta.

El Acta tendrá fuerza legal a partir de la fecha de su aprobación y se anexará en el Libro de Actas correspondientes.

Cuando el Estado sea el único Accionista, el Acta será aprobada y firmada por todos los representantes de éste.

3. En caso de estar presente un Notario durante la celebración de la Junta, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento, éste certificará los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y no necesitará ser aprobada por ésta.

Artículo 35. Publicidad de los acuerdos
(Modificado por Junta General de Accionistas del 25 de setiembre de 2023)

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán solicitar una copia certificada del Acta al Gerente General. En el caso de concurrencia de accionistas minoritarios podrán acceder al texto del Acta, a través de la página Web de PETROPERÚ.
2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas que sean inscribibles en el registro de personas jurídicas deben presentarse, para ese efecto, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta, bajo responsabilidad del secretario de la Junta.
3. PETROPERÚ comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Superintendencia del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan, mediante un extracto resumido de su contenido, en el plazo que establece la ley, siempre que sea considerado como hecho de importancia.

Artículo 36. Agrupación de Accionistas

1. Los accionistas podrán agruparse para el ejercicio de sus derechos políticos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta de accionistas y constar por escrito. En este caso, los accionistas agrupados deberán conferir su representación a uno de ellos mediante carta debidamente firmada por todos los agrupados.
2. Los accionistas de PETROPERÚ, en su calidad de tales, deberán velar por el beneficio, los intereses y los derechos de PETROPERÚ. Asimismo, PETROPERÚ no podrá oponerse a cualquier pacto entre accionistas que se organice con la finalidad de resguardar sus intereses y los de PETROPERÚ.
3. PETROPERÚ se obliga a comunicar al conjunto de sus accionistas, según corresponda y al mercado por todos los medios habitualmente utilizados, la celebración, modificación o prórroga de un pacto entre accionistas del que tenga conocimiento.